



Circular Número: PGJE/ 014 /2013.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Agosto 21 de 2013.

**CC. Subprocuradora General, Fiscales de
Distrito, Especiales, Especializados y Director General
de Implementación y Operación del Sistema Procesal
Penal Acusatorio.
P r e s e n t e s .**

Con fundamento en los artículos 21, de la Constitución General de la República; 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 16 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

Con el propósito de atender las "Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, y 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" mismas que fueron publicadas el 12 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; les instruyo que a partir de la presente los Fiscales del Ministerio Público adscritos al área a su cargo para que al requerir información a la autoridad facultada para hacerlo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tengan a bien apegar y observar los requisitos del Formato de Pre Captura para el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://187.141.100.226> con usuario "ddt" y contraseña "usuario@ddt"; lo anterior, para evitar que la citada comisión rechace los requerimientos de información y con esto dilatar la integración de la indagatoria en que se actué.

Cabe reiterar, que la inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a las sanciones administrativas o de otra naturaleza, según corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



Atentamente

**Lic. Raciel López Salazar
Procurador General de Justicia del Estado**

